

INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente respuesta emitida por Bancolombia, en la que indican que no se acata la medida de embargo hasta tanto no se clarifique el monto a embargar.

Es de advertir que dicho oficio ya había sido corregido y/o aclarado en una oportunidad en la que se les indicó que el límite de la medida de embargo era de \$476.250.000. A Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Ejecutiva
Demandante:	Global Hass Colombia
Demandado:	Viviana Torres Loaiza y otro
Radicado:	050013103021-2021-00291
Asunto:	Incorpora respuesta ordena oficiar

Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que mediante oficio 020 del 2 de febrero de 2022 se le comunicó a Bancolombia la medida de embargo de la cuenta de ahorros de propiedad de la demandada VIVIANA TORRES LOAIZA, oficio frente al cual se recibió respuesta el 14 de febrero de 2022 manifestando que previo a inscribir la medida debía aclararse cual es el monto a embargar.

Revisado el oficio que comunica la medida se observa que el Despacho ordeno el embargo de la cuenta de ahorros de la cual es titular la codemandada VIVIANA TORRES LOAIZA y limito la medida a la suma de \$476.250.000.

Teniendo en cuenta que es una cuenta de ahorros de una persona natural, es imposible para este Despacho determinar cual es el monto o suma a embargar en la medida de que estas cuentas gozan de limites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, por ello se advierte cual es el valor maximo que podra embargarse.

En virtud de lo anterior se advierte que BANCOLOMBIA S.A. está dando respuestas sistematicass sin analizar siquiera las comunicaciones que se les envían, por lo que se ordenar oficiar nuevamente a dicha entidad advirtiéndoles que procedan con la medida decretada, , so pena de proceder con las sanciones que proceden frente al no cumplimiento

de las órdenes del Juez, conforme lo establece el numeral tercero del artículo 44 y párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 020 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 21 de 02 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria